

Auto : Nro.
Proceso : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado : Nro. 2021-00043-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Ocho de abril de dos mil veintiuno 2021

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por la señora AMPARO PADILLA QUICENO, en contra del señor JUAN GUILLERMO GALLO CORREA, a través de apoderado judicial, advierte el Despacho, que no será posible por ahora admitirse, por presentar las siguientes irregularidades:

- El poder no informa el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en la plataforma SIRNA, como lo indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Debe indicar en la demandada el domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos, además sobre cuál o cuáles hechos van a declarar los mismos, de acuerdo con el art. 212 del C.G.P.
- Se debe indicar los correos electrónicos de los testigos como lo refiere el numeral 6 del decreto 806 de 2020, o en caso de que no tengan manifestarlo.
- No se envió copia debidamente cotejada por la empresa de correos la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado, como lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
- Si bien es cierto en las pretensiones del libelo demandatorio solicita disolver la sociedad Conyugal, No indica en el poder ni en, los hechos de la demandada en qué estado se encuentra.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por la señora AMPARO PADILLA QUICENO, en contra del señor JUAN GUILLERMO GALLO CORREA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado CARLOS AUGUSTO PADILLA BARÓN Para que represente a la parte en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Jueza

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia, Quindío hoy 09/04/2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA